



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PROPUESTO POR EL DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EXHORTA AL COMITÉ COORDINADOR, ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, TODO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, ASÍ COMO HOMOLOGUEN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, CRITERIOS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y NORMAS PROFESIONALES EN MATERIA DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSO PÚBLICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: 01

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre del dos mil dieciocho, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución propuesto por el Diputado Othón Cuevas Córdoba y del que se formó el expediente supra indicado.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Por lo que de la revisión realizada al expediente en cita esta, Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el Diputado Othón Cuevas Córdova, dirigido al entonces Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado al que anexo lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL COMITÉ COORDINADOR, ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, TODO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO HOMOLOGUEN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, CRITERIOS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y NORMAS PROFESIONALES EN MATERIA DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSO PÚBLICO, dicho documento consta de siete fojas útiles por un solo lado.

2.- Con fecha cinco de diciembre del año en curso en sesión ordinaria acordaron turnar a la Comisión Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la proposición con punto de acuerdo señalado en el antecedente anterior; mismo que fue remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del estado de Oaxaca a esta Comisión mediante oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./047/2018.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 50 fracción I, 51 y 59 de la Constitución Política para el estado Libre y soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 3 fracción XXXVI, 63, 65 fracción XXXII; 72, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 3 fracción XXXVII, 34, 42 fracción XXXII, 64 fracción IV y 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene facultades para emitir el presente Dictamen a la proposición con punto de acuerdo.

TERCERO.- Los planteamientos fundamentales formulados por el promovente en esencia son; que el Honorable Congreso del Estado, realice un exhorto Al Comité Coordinador, Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca, y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, todo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; para que en el ámbito de sus facultades emitan las bases para su funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva, así como homologuen los procedimientos técnicos, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de Auditoría y Fiscalización y Control De Recurso Público.

Para el estudio de la proposición que se dictamina se separará cada uno de las propuestas que realiza el promovente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PRIMERO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita las bases para el funcionamiento de la plataforma digital estatal y permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita el Reglamento Interno de dicho organismo.

TERCERO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que exhorte al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que homologuen los procedimientos técnicos, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; asimismo, para que establezcan las bases de coordinación y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recurso público.

Por lo que, para el estudio de los exhortos planteados por el promovente se realizarán de manera individual en los siguientes términos.

Respecto a la propuesta de exhorto del presente dictamen, marcada con el numero **PRIMERO** es de establecerse lo siguiente:

La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en sus artículos 5, 9 fracción IX, 10 y 41, establece en que conducente lo siguiente:

Artículo 5. Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

De la I a la VIII ...

IX. Establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización. Para esto, tendrá facultades para establecer convenios con las distintas autoridades estatales y municipales que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

De los artículos antes transcritos se desprende que entre los principios que rigen la materia el servicio público se encuentra el de legalidad y que ha sido entendido como la demanda a la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; y más allá de eso se considera también en el marco del principio de legalidad que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades debe tener sustento en una norma, la que, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

En ese sentido el constituyente local emitió la ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y en dicha ley dotó de manera sistemática un conjunto de entes para llegar a erradicar la corrupción creando así diversas instituciones como lo fue el Comité Coordinador del Sistema Estatal

El Comité antes citado se integra por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

El legislador ordinario dotó de facultades al multicitado comité coordinador, que en lo que interesa facultó en su artículo 9 de la Ley de la Materia en su



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN.

fracción IX, el de establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización.

Dicha plataforma digital tiene como objetivo transparentar el actuar de los funcionarios ello con la finalidad de erradicar probables actos de corrupción, en ese sentido es de señalarse que a la fecha no ha sido establecida la plataforma digital por parte del Comité Coordinador, si bien en la ley no estableció algún plazo para instrumentar la plataforma digital, lo cierto es que ha transcurrido un tiempo considerable por lo que es deseable que a la brevedad inicie sus operaciones la citada Plataforma Digital, ello en aras de implementar un mecanismo que permita inhibir las prácticas de corrupción.

En razón a todo lo anterior es que se estima conveniente que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita las bases para el funcionamiento de la plataforma digital estatal y permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que respecta al exhorto marcado con el número **SEGUNDO** de la proposición que se analiza se establece lo siguiente:

El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para su funcionamiento fue dotado por el legislador de un órgano de apoyo técnico denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley de la Materia y que en lo conducente dispone lo siguiente:

"Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley".

En ese sentido dicha secretaria ejecutiva cuenta con un órgano de gobierno tal como lo señala el artículo 28 de la multicitada Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que se integra por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, en ese sentido la misma Ley en su artículo 29 establece que dicho Órgano de Gobierno deberá de expedir el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva en el que se deberá de establecer las bases de la organización, facultades y funciones que correspondan a las áreas que la integren.

Por lo que en ese sentido y visto que a la fecha no se ha emitido por el órgano de Gobierno el lineamiento que alude el artículo 29 de la ley de la materia y con la finalidad de encaminar al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; se estima pertinente realizar un respetuoso exhorto por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expida el reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Respecto al exhorto marcado con el número **TERCERO** de la proposición que se analiza se establece lo siguiente:

La reforma al artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción de mayo de 2015, entre uno de sus diversos objetivos tuvo el de mejorar los procedimientos y asignar responsabilidades para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

En ese sentido el artículo 3 en su fracción XII de la Ley General del Sistema Anticorrupción estableció un Sistema Nacional de Fiscalización y que se conceptualizó como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En ese sentido el artículo 37 de la Ley General del Sistema Anticorrupción establece en lo conducente:

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley General del Sistema Anticorrupción a la letra dice:

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

De los artículos transcritos tenemos que dentro del sistema Nacional anticorrupción se creó un Sistema Nacional de Fiscalización y que son integrantes del mencionado sistema las Secretarías o instancias homologas encargadas del control interno y que para el caso concreto de la entidad Oaxaqueña recae dicha responsabilidad en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En razón a lo anterior el artículo 37 fracción II de la ley de la Materia antes citada letra establece:

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca**, tendrán como obligación:

I...

II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;

..."

De los artículos antes transcritos tenemos que tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca son parte del sistema Nacional de Fiscalización, lo que les impone una obligación específica en términos de lo previsto por el artículo 37 fracción II de la ley de la Materia, y que consiste en la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; y es que a la fecha no se han realizado ninguno de estas obligaciones por ambos entes públicos, pues de los portales



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

electrónicos de transparencia de dichos sujetos, no se encuentra publicada información relativa que evidencie que se haya cumplido tal obligación.

El realizar tal obligación por ambos entes públicos tiene como finalidad transparentar y hacer ágil los procedimientos de fiscalización de los sujetos obligados; por lo que es menester de los citados sujetos coadyuvar para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo que, para avanzar con la reforma constitucional en materia de anticorrupción es que se considera conveniente que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que exhorte al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que homologuen los procedimientos técnicos, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; asimismo, para que establezcan las bases de coordinación y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recurso público.

Lo anterior es así, ya que al Sistema Estatal Anticorrupción no sólo compete la regulación con la que se busca frenar el uso indebido de recursos públicos, sino que también contempla los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, se considera pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción estima procedente que:

PRIMERO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Estatutal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita las bases para el funcionamiento de la plataforma digital estatal y permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Oaxaca.

Lo anterior en razón que los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establece como principio rector el de legalidad, principio que rige el servicio público y que en relación con los artículos 9 fracción IX y 10 de la ley en cita, existe un Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que tiene facultades para establecer plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización;

Así mismo, el artículo 41 de la ley de la materia establece que corresponde el Comité Coordinador del Sistema estatal de Combate a la Corrupción emitir las bases para el funcionamiento de la plataforma Digital y que a la fecha no se ha instrumentado su operación es que en aras de salvaguardar la reforma constitucional se considera pertinente realizar el exhorto planteado.

SEGUNDO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita el Reglamento Interno de dicho organismo.

Lo anterior debido a que, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para su funcionamiento en la ley de la materia en su artículo 25 dota con un órgano de apoyo técnico denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y dicha Secretaria cuenta con un órgano de gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la multicitada ley y que conforme a lo previsto por el artículo 29 a dicho órgano



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

de Gobierno es a quien corresponde expedir el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo se estima pertinente exhortar por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción expida el reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TERCERO. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que homologuen los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización.

Toda vez que la reforma al artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción de mayo de 2015, entre uno de sus diversos objetivos tuvo el de mejorar los procedimientos y asignar responsabilidades para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La reforma a la constitución federal en su artículo 74 en el mes de mayo del 2015 en el ámbito de la reforma anticorrupción, género que para salvaguardar un adecuado sistema en la Ley General del Sistema Anticorrupción de dicha reforma en su artículo 3 en su fracción XII de la estableció un Sistema Nacional de Fiscalización y que en su artículo 37 de la ley en comento señala quienes son Integrantes de dicho sistema y que por el legislador ordinario en la entidad Oaxaqueña en su artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca son quienes integran por parte de la entidad oaxaqueña el Sistema nacional de Fiscalización.

De conformidad con lo anterior, el artículo 42 de la Ley General del Sistema Anticorrupción señala que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Así que, como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 37 fracción II de la Ley Local de la Materia, tiene como obligación legal la de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo que al no haberse realizado a la fecha lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley Local de la Materia es que se considera conveniente que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que exhorte al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que homologuen los procedimientos técnicos, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; asimismo, para que establezcan las bases de coordinación y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recurso público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite los siguientes exhortos:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita las bases para el funcionamiento de la plataforma digital estatal y permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de que emita el Reglamento Interno de dicho organismo.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que homologuen los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

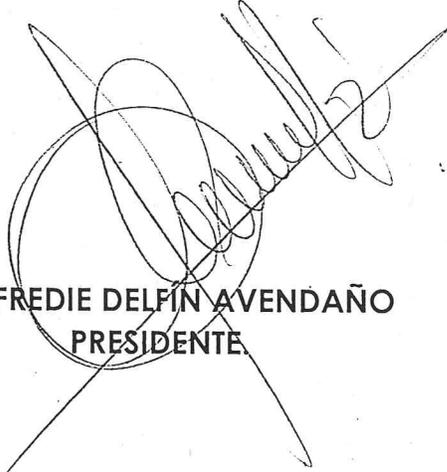
TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de Febrero del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



**DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
PRESIDENTE.**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 01 DE ESTA COMISION.